



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230040800

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de Elba Juliette Ulloa Castellanos, en representación de la menor S.D.D., en contra de Alexander Delgado Niño, por las siguientes cantidades:

- 1.1 El valor de cada una de las cuotas relacionadas en el escrito de la demanda, correspondientes a la cuota alimentaria, mediante acta de conciliación de fecha 8 de febrero de 2016, discriminados los valores totales adeudados para el año 2022, así mismo, el despacho adecua el incremento conforme lo estipulado, de la siguiente manera:

AÑO	AUMENTO SMLV	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA	ABONOS	No. CUOTAS ADEUDADAS	VALOR ADEUDADO ANUAL
2020			216.441	\$500.000	5	\$582.205
2021	3,50	7.575	224.016	\$1.200.000	12	\$1.488.192
2022	9,15	20.497	246.513	\$1.100.000	11	\$1.611.643
TOTAL ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA					\$3.682.040	

- 1.2 El valor de cada una de las cuotas relacionadas en el escrito de la demanda, correspondientes a la cuota alimentaria, mediante acta de conciliación de fecha 8 de noviembre de 2022, discriminados los valores totales adeudados para el año 2023, así mismo, el despacho adecua el incremento conforme lo estipulado, de la siguiente manera:

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA	ABONOS	No. CUOTAS ADEUDADAS	VALOR ADEUDADO ANUAL
2022			250.000	\$100.000	1	\$150.000
2023	9,28	23.200,00	273.200	\$1.200.000	12	\$2.078.400
TOTAL ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA					\$2.228.400	

- 1.3 El valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá cancelar el demandado dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

2. **IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del Código General del Proceso.

3. **NOTIFICAR** al ejecutado de la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a Ana Milena Young García, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f98a7f874d2a3fdcedf560be1f2dab4106116f1cc94e1aa5f110cc2f6fff48**

Documento generado en 14/02/2024 08:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>